

## REFORMA DE ESTATUTOS DE COSSAC

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 12/12/2017

Y con correcciones realizadas por el DGR

### **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Constitúyese una Cooperativa de Ahorro y Crédito y de Capitalización que se denominará Cooperativa de la seguridad social de ahorro y crédito y se regirá por el presente estatuto, por la ley 18.407 del 24 de octubre de 2008 y su decreto Reglamentario Nº 198/2012, sus modificativas y concordantes y por el derecho cooperativo. La institución podrá usar la sigla COSSAC.

**Artículo 2.-** El plazo de duración de la Cooperativa será ilimitado y su domicilio se establece en el Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en el territorio nacional y en los países que integran el MERCOSUR.

### **CAPITULO II.- OBJETO, ACTIVIDADES, OPERACIONES, FINES Y PRINCIPIOS.**

#### **Artículo 3.- (Objeto)**

La Cooperativa tendrá como objeto: el ahorro y crédito, la prestación de servicios y otros servicios financieros de acuerdo a la normativa vigente.

Pudiendo conceder créditos a intereses razonables para fines sociales, servicios de factoring, leasing, descuento de valores, siempre que se trate de operaciones que se celebren con micro y pequeñas empresas de conformidad a lo dispuesto en el decreto 504/007 del 20 /12/2007 y demás operativa vigente.

#### **Artículo 4.- (Actividades)**

A los efectos del cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá realizar actividades como:

- a) Promover el estudio de las condiciones sociales de sus afiliados y grupo familiar con el objeto de lograr soluciones concretas de los problemas que ameriten la solidaridad grupal.
- b) Representar a sus socios en cualquier acto o negocio lícito y ser garante o fiadora solidaria de los mismos.
- c) Asociarse o celebrar acuerdos con otras cooperativas u organizaciones de interés para la institución, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de su finalidad, pudiendo designar agentes o abrir dependencias dentro o fuera del territorio nacional.
- d) Asociarse, absorber, fusionarse o afiliarse a otras entidades de igual naturaleza con arreglo a las disposiciones del presente estatuto.

#### **Artículo 5. (Operaciones con no socios)**

Por razones de interés social o cuando fuera necesario para el mejor desarrollo de su actividad

económica, siempre que no comprometa su autonomía, la Cooperativa podrá prestar servicios propios de su objeto social a no socios, con arreglo a las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias.

#### **Artículo 6. (Fines y principios)**

La Cooperativa no perseguirá fines de lucro y funcionará de acuerdo a los "Principios Cooperativos" con reconocimiento universal, con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias. En el desarrollo de su actividad la Cooperativa fomentará los valores, principios y métodos cooperativos.

### **CAPITULO III.- INTEGRACIÓN.-**

#### **Artículo 7.- (Condiciones de ingreso y procedimiento)**

Podrán ser socias de la Cooperativa las personas físicas o jurídicas, así como otras entidades que la ley habilite, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito al Consejo Directivo el ingreso a la Cooperativa, declarando conocer y aceptar su Estatuto.
- b) Las personas físicas deberán acreditar su identidad, ser mayores de 18 años de edad, trabajadores dependientes o independientes que generen un ingreso, jubilados o pensionistas, cualquiera sea el organismo prestador de su pasividad, los subsidistas o beneficiarios transitorios por enfermedad o desocupación, quienes perciban una prestación graciable y no contributiva o rentas de cualquier especie, y cumplir con la edad mínima exigida por el orden jurídico vigente para la realización del tipo de actividad requerida. También podrán ser socios los menores de 18 años e incapaces por medio de sus representantes legales, los menores habilitados por matrimonio; siempre que posean ingresos provenientes de la seguridad social. Para la suscripción e integración de partes sociales de menores sujetos a tutela y curatela requerirán aprobación judicial del acto si la cuantía de la obligación superara las 500 U.R.
- c) Las personas jurídicas y demás entidades deberán presentar los documentos que acrediten su constitución y/o existencia y representación.
- d) No tener intereses contrarios a la Cooperativa.
- e) Tener buenas condiciones morales y éticas.
- f) En caso de exclusión, no podrá solicitar el reingreso a la Cooperativa hasta pasados 10 años de la pérdida de su condición de socio.
- g) Suscribir e integrar, como mínimo, una parte social al contado.

El Consejo Directivo resolverá sobre cada solicitud de ingreso dentro de un plazo no mayor de 60 días corridos de presentada, pudiendo delegar la decisión de aceptar la solicitud a la unidad administrativa correspondiente. En caso de no pronunciarse dentro de dicho plazo se tendrá por aceptada. Podrá denegar la solicitud en caso de que el aspirante no cumpla con los requisitos de

ingreso o por estar colmada las posibilidades de dar servicios de la cooperativa.-

Ningún socio a título individual o conjuntamente con su grupo económico o familiar, podrá ser titular de más de un 10% (diez por ciento) de las partes sociales de la cooperativa. En el caso de socios que sean cooperativo u otra persona jurídica sin fines de lucro, este porcentaje podrá alcanzar un máximo de un 15% (quince por ciento).

#### **CAPITULO IV.- DE LOS SOCIOS.-**

##### **Artículo 8. (Derechos de los socios)**

Se entenderá por socios activos aquellos que se encuentren al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales integradas que fije el presente estatuto. Sin perjuicio de otros que establezca la ley, la reglamentación o el presente Estatuto, los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) gozar de los beneficios y usar de todos los servicios sociales en las condiciones estatutarias o que fije la reglamentación correspondiente;
- b) participar con voz y voto en la Asamblea General con arreglo a las disposiciones del presente estatuto;
- c) ser elector y elegible de y para los distintos cargos de los órganos de la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII (De las elecciones);
- d) solicitar al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal información sobre la marcha de la Cooperativa. La solicitud deberá presentarse por escrito y con precisión sobre los puntos que se consulta, ante el órgano requerido, el que deberá informar lo solicitado dentro de un plazo de 60 días corridos, contados desde la presentación de la solicitud. Si hubiese desacuerdo sobre el alcance de la información que se suministra, en última instancia deberá resolver la Asamblea General;
- e) proponer al Consejo Directivo iniciativas de interés social;
- f) formular denuncias por incumplimiento de la ley, del estatuto o los reglamentos ante el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal, según corresponda;
- g) recurrir las resoluciones de los órganos de la Cooperativa, según el procedimiento establecido en este Estatuto;
- h) solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, según el procedimiento establecido en este Estatuto;
- i) participar en la distribución de excedentes en los casos establecidos en este Estatuto;
- j) renunciar voluntariamente a la Cooperativa, con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.

##### **Artículo 9.- (Obligaciones de los socios)**

Sin perjuicio de otras que correspondan, son obligaciones de los socios las siguientes:

- a) asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás reuniones y actividades para las

cuales fuesen convocados, salvo impedimento debidamente justificado a juicio del Consejo Directivo;

- b) votar en las elecciones de los distintos órganos de la Cooperativa;
- c) velar por el desarrollo de la Cooperativa y vigilar las gestiones de sus autoridades;
- d) cumplir con este estatuto y su reglamentación, así como actuar y cumplir las decisiones adoptadas por los distintos órganos de COSSAC;
- e) no incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera o institucional de COSSAC o que atenten contra su prestigio social;
- f) abonar sus deudas con la cooperativa en los plazos convenidos;
- g) comunicar en forma fehaciente a la cooperativa los cambios de domicilio o teléfono que realicen;
- h) permanecer durante por lo menos un año en la Cooperativa.

#### **Artículo 10. (Pérdida de la calidad de socio)**

La calidad de socio se extingue por:

- a) fin de la existencia de la persona física o jurídica;
- b) renuncia;
- c) pérdida de las condiciones establecidas por este Estatuto para ser socios;
- d) exclusión.

La pérdida de la calidad de socio implica la extinción inmediata de los derechos sociales y económicos en la Cooperativa, salvo el derecho al reembolso de los aportes sociales en los términos establecidos en la ley y el presente estatuto, dándosele de baja en el padrón social a todos los efectos.

#### **Artículo 11. (Renuncia)**

La renuncia deberá ser presentada por escrito, por el socio, al Consejo Directivo, con una antelación de 30 días a la fecha en que la misma se hará efectiva. El Consejo Directivo dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de 20 días desde el día en que recibió la misma. En caso de silencio, éste se interpretará como aceptación de la misma. La renuncia producirá efectos sólo desde su aceptación, sea explícita o tácita.

#### **Artículo 12. (Impedimentos para la aceptación de renunciaciones)**

Impedirán la aceptación de la renuncia las siguientes causas:

- a) que el socio mantenga obligaciones pendientes con la Cooperativa o con entidades en las que la Cooperativa tenga participación, y no proponga ni acepte fórmulas viables para la cancelación de las mismas a juicio del Consejo Directivo;
- b) que al socio le fueren imputables alguna de las causales que sean mérito suficiente para su exclusión. En este caso sólo podrá ser considerada su renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga su exclusión;
- c) que la Cooperativa se encontrase en estado de insolvencia, en concurso o en disolución y

liquidación;

- d) que el solicitante no alcance una antigüedad mínima de un año como socio de la Cooperativa.

### **Artículo 13. (Sanciones a los socios)**

En caso de faltas cometidas por los socios, el Consejo Directivo podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión en los derechos.
- c) Exclusión.

La entidad y alcance de las sanciones serán graduados en cada caso atendiendo a las siguientes circunstancias: la gravedad de los hechos, la reiteración o no de la falta cometida, los antecedentes del socio infractor y la importancia de la función que le esté encomendada o de la tarea que le haya sido asignada.

Previamente a la resolución del Consejo Directivo que disponga una sanción para el socio, deberá realizarse una información sumaria oyendo al interesado con oportunidad para su defensa y presentación de descargos.

### **Artículo 14. - (Apercibimiento y suspensión)**

El apercibimiento o la suspensión podrán ser dispuestas por algunas de las siguientes causales:

- a) La transgresión del presente Estatuto, la ley, reglamentaciones y demás normativa vinculante.
- b) El incumplimiento de obligaciones (sean de dar, hacer o no hacer) asumidas con la Cooperativa.

La sanción de suspensión podrá disponerse hasta por un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, pudiendo ser afectadas una o varias de las relaciones del socio con la Cooperativa en concordancia con el régimen legal vigente.

### **Artículo 15.- (Exclusión)**

La exclusión del socio podrá ser dispuesta por alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones para con la Cooperativa.
- b) Pérdida de alguna de las calidades exigidas para ser socio.
- c) Actuación en contra de los intereses de la Cooperativa.
- d) Violación reiterada o grave de cualquiera de las disposiciones del Estatuto, la ley, reglamentaciones y demás normativa vinculante.
- e) Por cualquier otro comportamiento que haga incompatible la permanencia del socio con la buena marcha y/o prestigio de la Cooperativa.

## **CAPÍTULO V. RECURSOS ECONÓMICOS.**

### **Artículo 16. (Recursos patrimoniales)**

Son recursos de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, los siguientes:

- a) El capital social.
- b) Los fondos patrimoniales especiales dispuestos por la Asamblea General.
- c) Las reservas legales, estatutarias y voluntarias.
- d) Las donaciones, legados y recursos análogos que reciban destinados a incrementar el patrimonio.
- e) Los recursos que se deriven de las participaciones subordinadas, participaciones con interés y de otros instrumentos de capitalización.
- f) Los ajustes provenientes de las reexpresiones monetarias o de valuación.
- g) Los resultados acumulados.
- h) Aquellos otros recursos que la ley disponga.

#### **Artículo 17.- (Capital social)**

El capital social será variable e ilimitado y estará constituido por las partes sociales, provenientes de los aportes obligatorios y voluntarios que suscriban los socios y, cuando correspondiere, sus reexpresiones contables.

#### **Artículo 18. (Capital inicial y capital mínimo)**

El capital inicial de la Cooperativa es de \$U 1.000.000 (pesos uruguayos un millón).

A los efectos de lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 de la Ley 18.407 y en el artículo 41 del decreto 198/012, se establece como capital mínimo el mismo guarismo referido en el inciso precedente.

#### **Artículo 19. (Partes sociales)**

El valor nominal de cada parte social es de \$ 50 (pesos uruguayos cincuenta).

Dichas partes sociales son nominativas, indivisibles y transferibles a otro socio o a personas que reúnan las condiciones requeridas para ser socias, según lo dispuesto por el presente Estatuto, y siempre que medie aprobación previa del Consejo Directivo.

Las mismas estarán documentadas en certificados de aportación y constancia en soporte material o informático y contendrán los siguientes datos: a) denominación del instrumento, b) los datos identificatorios de la cooperativa, denominación, sede, domicilio, número de RUT, número de empresa en BPS y en Caja Bancaria, c) valor del título con moneda y monto, d) fecha de emisión, e) nombre del socio y f) firma de los representantes legales de la Cooperativa.

Esta documentación se emitirá a solicitud del titular de los aportes, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

#### **Artículo 20. (Reajustes)**

Las partes sociales serán reajustadas de acuerdo a las normas contables aplicables.

#### **Artículo 21. (Transferencia de partes sociales)**

Para transferir las partes sociales el socio deberá estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, salvo que el Consejo Directivo acepte una fórmula para regularizar la situación.

### **Artículo 22. (Aportes obligatorios)**

Sin perjuicio de la suscripción e integración mínima de partes sociales referida en el literal f) del artículo 7 del presente Estatuto, la Asamblea General podrá reglamentar la exigencia de nuevos aportes obligatorios para todos los socios por igual o diferenciados según lo demande el ejercicio y con arreglo a las disposiciones del presente estatuto.

### **Artículo 23. (Aportes voluntarios)**

El Consejo Directivo podrá admitir aportes voluntarios al capital social, por parte de los socios.

### **Artículo 24. (Capital proporcional)**

La Asamblea General será el órgano que determinará la posible formación e incremento de capital en proporción al compromiso y/o uso real o potencial que cada socio asuma de la actividad cooperativa. Conjuntamente, tendrá que aprobar la forma de uso diferencial de los bienes o servicios de la Cooperativa, sin que ello afecte la igualdad de los derechos políticos de los socios en la misma.

### **Artículo 25. (Formas o medios para realizar los aportes)**

Los aportes podrán ser realizados de las siguientes formas:

- a) en dinero común:
- b) dinero electrónico;
- c) retención sobre el total de los haberes, los que incluyen aguinaldo, licencia, salario vacacional, indemnización por despido y cualquier otra partida que perciba el socio.

### **Artículo 26. (Cobro de obligaciones sociales)**

Mientras los socios tengan obligaciones pendientes con la Cooperativa, ésta podrá retener el reembolso de sus partes sociales y aplicarlos hasta la cifra concurrente para la cobertura de dichas obligaciones. Y todo sin perjuicio de las acciones que a la Cooperativa le puedan corresponder.

### **Artículo 27. (Adquisición de aportes)**

La Cooperativa podrá adquirir, total o parcialmente, los aportes integrados por los socios que tengan el carácter de reembolsables con cargo a una reserva especial creada a tal efecto, aprobada por Asamblea General Extraordinaria y siempre que no se afecte el patrimonio social y la liquidez de la cooperativa.

### **Artículo 28. (Reembolsos)**

Las personas que perdiesen la calidad de socias -por cualquier motivo- o sus sucesores, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse su capital integrado en pesos uruguayos por su valor nominal, más los reajustes que la ley así lo obligue para las cooperativas, y adicionando o disminuyendo lo que corresponda por resultados acumulados.

En forma previa al reembolso, se efectuará la deducción de cualquier deuda u obligación pendiente del socio con la Cooperativa. El reembolso se hará en efectivo o por medio de pagos electrónicos.

### **Artículo 29. (Límites para los reembolsos)**

Por cada ejercicio anual, la Cooperativa podrá limitar el reembolso de partes sociales a los socios que egresen hasta un máximo del monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de la suma resultante de las partes sociales integradas y de las participaciones con interés emitidas, conforme con el último balance aprobado.

Los casos que no puedan ser atendidos, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso.

Los reembolsos podrán suspenderse por un período de hasta dos años en caso de pérdidas ocurridas en el ejercicio económico, según resolución fundada de la Asamblea General.

### **Artículo 30. (Plazo para el reembolso)**

Para el reembolso de partes sociales la Cooperativa dispondrá de un plazo de un año, a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General de los estados contables del ejercicio en que se hubiere producido la extinción del vínculo asociativo.

El Consejo Directivo queda facultado para efectuar los reembolsos con mayor antelación, cuando mediaren circunstancias especiales que así lo aconsejen y siempre que con ello no se perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

### **Artículo 31. (Auxilios, donaciones o subvenciones)**

La Cooperativa podrá recibir de personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, todo tipo de auxilios, donaciones, legados o subvenciones, compatibles con su objeto social, destinados a incrementar su patrimonio o a ser empleados de conformidad con la voluntad del donante. En ambos casos estarán orientados al cumplimiento del objeto de la Cooperativa.

### **Artículo 32. (Instrumentos de capitalización)**

Por resolución de la Asamblea General, la Cooperativa podrá emitir participaciones subordinadas, participaciones con interés y otros instrumentos de capitalización que puedan crearse, hasta por el monto máximo y en las demás condiciones que establezca la ley.

Los titulares de los instrumentos de capitalización cuando en su totalidad sobrepasen el 25 % del patrimonio de la cooperativa, tendrán el derecho de elegir un miembro de la Comisión Fiscal, el que se integrará según lo que se establece en el presente estatuto.

Los instrumentos de capitalización podrán transferirse, para lo cual se deberá contar con la aprobación previa del Consejo Directivo.

Los rescates de dichos instrumentos se efectuarán en las condiciones que se establezcan en los contratos de emisión respectivos.

### **Artículo 33. (Cuotas sociales y otros recursos no patrimoniales)**

Por resolución de la Asamblea General se podrán crear o incrementar cuotas sociales o fondos especiales con aportes voluntarios u obligatorios de los socios o parte de los excedentes netos anuales, para proveer recursos destinados a la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión.

### **Artículo 34. (Desafectación de los fondos patrimoniales especiales)**

Los fondos específicos creados por resolución de la Asamblea General sólo podrán desafectarse de la finalidad original para la que fueron creados mediante resolución expresa de otra Asamblea General posterior que deberá disponer el nuevo destino del saldo de dicho fondo.

### **Artículo 35. (Ejercicio económico)**

El ejercicio económico será anual salvo casos extraordinarios previstos en la ley, comenzará el 1º de julio y finalizará el 30 de junio de cada año. Dentro de los 120 días del término del ejercicio económico, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal el balance general para su revisión, análisis y confección de informe. El mismo deberá estar a disposición de los socios por lo menos 10 días antes de la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 36. (Destino de los excedentes)**

Los excedentes netos del ejercicio se distribuirán anualmente por la Asamblea General, de acuerdo al siguiente orden:

- 1) En primer lugar y en el orden aquí indicado, se abonarán los intereses de los instrumentos de capitalización que correspondan,
- 2) Se recompondrán los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y se compensarán pérdidas aún pendientes de absorción. El excedente neto del ejercicio no podrá distribuirse hasta que las pérdidas de ejercicios anteriores fueren totalmente cubiertas. La Asamblea General podrá disponer que las pérdidas acumuladas totales o parciales que no alcanzaren a ser absorbidas con el excedente neto del ejercicio, luego del pago de los intereses de los instrumentos de capitalización, sean absorbidos mediante el siguiente orden: a) con las reservas voluntarias, estatutarias y legales, b) con la asignación a prorrata al resto de los rubros patrimoniales, con excepción de donaciones, legados, recursos análogos y otros instrumentos de capitalización.
- 3) Se conformarán los fondos de reserva, de acuerdo a este detalle:
  - a) El 15% (quince por ciento) como mínimo para la conformación de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.
  - b) El 5% (cinco por ciento) como mínimo para un Fondo de Educación y Capacitación cooperativa.
  - c) El 20% (veinte por ciento) para la conformación de una Reserva para Incobrables.
  - d) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una reserva por concepto de operaciones con No socios.
- 4) El saldo se destinará al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente de plaza o constituir reservas voluntarias, según determine la Asamblea General.

El importe a destinar en concepto de retorno entre los socios no podrá ser inferior al porcentaje

legalmente previsto y se distribuirá en proporción a las operaciones practicadas y/o a la cantidad y calidad del trabajo realizado por cada socio durante el ejercicio económico, según corresponda, y en el seguro caso descontando las remuneraciones percibidas a cuenta de excedentes.

Asimismo, la Asamblea General podrá resolver, por mayoría absoluta de socios presentes, la capitalización de los importes destinados a retornos e intereses sobre las partes sociales.

## **CAPITULO VI. ÓRGANOS SOCIALES.**

### **Artículo 37. (Enumeración de los Órganos)**

Los órganos de la Cooperativa son los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo.
- c) Comisión Fiscal.
- d) Comisión Electoral.
- e) Comité de Crédito
- f) Comisión de Educación, Fomento e Integración de Cooperativa

Sin perjuicio del término de duración del mandato de los cargos que integran los órganos de la Institución los miembros salientes continuarán en función hasta que tomen posesión los que hayan de sustituirlos.

## **SECCION I.- De la Asamblea General.-**

### **Artículo 38. (Jerarquía - Integración)**

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa. Estará formada por todos los socios activos con arreglo a las disposiciones del presente estatuto. Constituida legalmente, sus decisiones tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones legales, reglamentarias y Estatutarias.

### **Artículo 39. (Asamblea General Ordinaria)**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre del ejercicio económico, para tratar y resolver los temas previstos en la convocatoria, dentro de los cuales deberán incluirse necesariamente:

- a) Memoria Anual del Consejo Directivo y los Estados Contables del ejercicio pasado.
- b) Proyecto de Distribución de Excedentes o Absorción de pérdidas.
- c) Informe de la Comisión Fiscal.
- d) Aprobar el monto de cuotas mínimas de Integración de Capital Social, cuota administrativa y cuotas por prestación de servicios, a propuesta del Consejo Directivo.
- e) Presupuesto anual
- f) Fijar la remuneración para los órganos directrices con un máximo nominal de 6 salarios mínimos nacionales para el Consejo Directivo, con un máximo nominal de 4 salarios

mínimos para la Comisión Fiscal y con un máximo nominal de 3 salarios mínimos para los integrantes de los demás órganos; según art.44 lit f) del presente Estatuto.

- g) Fijar fecha para celebración de acto eleccionario.
- h) Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el orden del día, o aquellas que le someta a consideración en forma expresa este estatuto.

Los documentos acerca del temario del orden del día deberán estar a disposición de los socios con una anticipación de por lo menos 10 días a la sesión de la Asamblea General

#### **Artículo 40. (Asamblea General Extraordinaria)**

La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y tratar cualquier asunto de su competencia, inclusive aquellos que regularmente corresponde tratar en sesiones ordinarias cuando existan razones de urgencia.

#### **Artículo 41. (Convocatoria)**

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal cuando aquel omitiera hacerlo en el plazo legal.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo a su propia iniciativa, o a solicitud de la Comisión Fiscal, o del 10 % (diez por ciento) del total de socios activos. En estos dos últimos supuestos, la Asamblea deberá ser convocada en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo omitiere convocarla, la Comisión Fiscal efectuará la convocatoria respectiva. En caso de que la iniciativa correspondiere a los socios, si la Comisión Fiscal también fuere omisa en convocarla en el término de 10 (diez) días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo que disponía el Consejo Directivo para hacerlo, el grupo de socios interesados podrá solicitar dicha convocatoria a la Cooperativa a través de la Auditoría Interna de la Nación o por vía judicial.

#### **Artículo 42. (Formas de Convocatoria)**

Las convocatorias para la Asamblea General deberán hacerse mediante, por lo menos, dos de alguno de los siguientes medios:

- a) Notificación personal.
- b) Publicación en la página web de la Cooperativa por un plazo mínimo de 10 (diez) días hábiles.
- c) Publicación en dos diarios de circulación nacional o en los medios locales con cobertura en la localidad o región donde están radicados los socios de la Cooperativa, por un plazo de 3 días hábiles.
- d) Publicación de avisos en el local de la Sede y demás dependencias de la Cooperativa en lugares visibles por un plazo mínimo de 10 días hábiles.
- e) Avisos radiales o televisivos en medios de alcance nacional o en los medios locales con cobertura en la localidad o región donde están radicados los socios de la Cooperativa, por un plazo mínimo de 3 días hábiles.

Los avisos previstos en los literales a), c) y e) deberán practicarse con una antelación mínima de 10 días y un máximo de 30 días de la fecha de la Asamblea.

En las convocatorias deberá incluirse la mención del carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea, la fecha, hora y el lugar de la misma, y expresa mención de los puntos que compondrán el orden del día expresados en forma clara y concreta.

#### **Artículo 43. (Quórum y mayorías)**

La Asamblea General Ordinaria sesionará en primera convocatoria con la presencia del 10% (diez por ciento) de los socios activos y en segunda convocatoria, sesionará con 5% de socios activos o 30 socios activos (el menor de ambos) y se celebrará dentro de los 30 días siguientes a ésta. No obstante, podrá realizarse una hora más tarde que la primera convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios activos y en segunda convocatoria, sesionará con 5% de socios activos o 30 socios activos (el menor de ambos) y se celebrará dentro de los 30 días siguientes a ésta. No obstante, podrá realizarse una hora más tarde que la primera convocatoria, y sesionará válidamente, en este caso, con el número de socios presentes en la misma.

Asimismo, la Asamblea General podrá pasar a cuarto intermedio y continuar dentro de los 30 días corridos siguientes. Sólo podrán participar en la sesión que levante el cuarto intermedio aquellos socios que se hubieran registrado en el primer llamado.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo los asuntos para los cuales la ley o el presente Estatuto exigieren mayorías especiales.

#### **Artículo 44. (Competencia y mayorías especiales)**

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.
- b) Fijar las políticas generales de la Cooperativa.
- c) Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, la Memoria y los Estados Contables, el Proyecto de distribución de excedentes y reservas o absorción de pérdidas, previo Informe de la Comisión Fiscal y de la Auditoría si correspondiere.
- d) Sin perjuicio de los aportes mínimos de capital establecidos en el presente Estatuto, actualizar el valor de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de ingreso o cuotas periódicas. En el caso de nuevos aportes obligatorios para todos o parte de los socios, se requerirá un quorum especial de 2/3 (dos tercios) de socios presentes.
- e) Aprobar cuota administrativa y cuotas por servicios a propuesta del Consejo Directivo.
- f) Fijar, por una mayoría de por lo menos los 2/3 (dos tercios) de votos presentes, remuneraciones, para los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal u otras Comisiones en el desempeño de sus cargos, de acuerdo a lo previsto en el artículo correspondiente del presente Estatuto.

- g) Resolver sobre los recursos que se le presenten conforme al procedimiento previsto en el presente Estatuto.
- h) Decidir, por una mayoría de por lo menos los 2/3 (dos tercios) de votos presentes, la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo y/o Comisión Fiscal.
- i) Decidir la fusión, incorporación, escisión o disolución de la Cooperativa o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada. Para ello se requerirá el siguiente quórum mínimo: dos tercios de los socios activos en caso en que la cooperativa cuente con hasta cien socios activos, o dos tercios de los socios activos o cien socios activos (el número menor de ambos) en el caso en que la cooperativa cuente con un número superior a cien socios. Y para tomar resolución se requerirá una mayoría especial de 3/4 (tres cuartos) de votos presentes. En el caso de disolución se aplicará el artículo 93.1 de la ley.
- j) Resolver, por una mayoría de por lo menos los 2/3 (dos tercios) de votos presentes, sobre la formación de fondos especiales -patrimoniales o no-, la emisión de obligaciones o debentures negociables, participaciones subordinadas, participaciones con interés, u otros instrumentos de capitalización, en las condiciones establecidas en la legislación y reglamentación respectiva.
- k) Autorizar al Consejo Directivo para enajenar o gravar bienes inmuebles.
- l) Resolver los demás asuntos que sean de su competencia por disposición de la ley, de la reglamentación o del presente Estatuto.

#### **Artículo 45. (Funcionamiento)**

En el funcionamiento de la Asamblea General deberán cumplirse las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá tratar los asuntos que figuren en el orden del día, incluido en la correspondiente convocatoria.
- b) Las sesiones serán conducidas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes, designarán entre ellos el presidente y/o secretario de la asamblea. En caso total de ausencia de miembros del Consejo Directivo, la asamblea designará presidente y secretario.
- c) Cada socio tendrá un solo voto. Todo sociopodrá hacerse representar por otro socio mediante mandato expreso otorgado por escrito, delegando su voto en el socio mandatario. Para ello bastará una carta simple suscripta por el socio mandante y fotocopia de documento de identidad vigente. Cada socio mandatario no podrá representar a más de un socio a la vez. No podrán asumir la calidad de representantes los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal.
- d) La emisión del voto se hará a mano alzada, sin perjuicio de poder resolverse en la propia Asamblea que uno o varios temas sean sometidos a votación secreta así como cualquier otro asunto que la ley o este Estatuto así lo establezca.

- e) De todo lo acaecido se labrará Acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario y dos socios designados a tal efecto por la propia Asamblea.
- f) Se llevará registros de asistencia de cada Asamblea.

## **SECCION II. Del Consejo Directivo.-**

### **Artículo 46. (Integración)**

El Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa.

Se compondrá de cinco miembros titulares, e igual número de suplentes.

Durarán cinco años en sus funciones, y no podrán ser reelectos, hasta después de transcurrido un período electoral.

En la sesión constitutiva de cada nueva integración del Consejo Directivo se procederá a elegir los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales

En cuanto al periodo de duración, competencia y alcance de sus funciones, se aplicará todo lo establecido en la ley 18.407 y su reglamentación y lo regulado en el presente Estatuto para el Consejo Directivo, en lo compatible.

### **Artículo 47. (Funcionamiento)**

- a) El Consejo Directivo se reunirá regularmente por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria, toda vez que lo solicite cualquiera de sus integrantes o a solicitud de la Comisión Fiscal.

En caso de impedimento del Presidente para concurrir a la sesión, la misma será presidida por el Tesorero.

- b) Cada uno de los miembros del Consejo Directivo tendrá un voto.
- c) Podrá sesionar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, siendo las resoluciones en esos casos, adoptadas exclusivamente por unanimidad.
- d) Funcionando en pleno, las decisiones se tomarán por mayoría, sin perjuicio de la facultad del miembro disidente de dejar sentado en acta su disconformidad y fundamentos de su posición.

En caso de empate en la votación de los miembros presentes, se resolverá a favor de la moción que hubiere votado el Presidente de la sesión.

- e) De todo lo actuado en las sesiones se labrará Acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes hagan sus veces en caso de ausencia de aquellos.

### **Artículo 48. (Competencia)**

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades en materia de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa, salvo las limitaciones impuestas por la ley y el Estatuto.

Tendrá entre sus cometidos los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos, al igual que las resoluciones adoptadas por los otros órganos de la Cooperativa.
- b) Nombrar y remover al personal dependiente de la Cooperativa y determinar su remuneración y obligaciones, y en general, ejercer las potestades implícitas en el poder de dirección de la institución.
- c) Administrar las reservas y fondos sociales, determinando su aplicación, de acuerdo a pautas aprobadas por la Asamblea General.
- d) Celebrar toda clase de contratos, hacer transacciones, remisiones, conceder quitas y esperas, con las limitaciones señaladas en el Estatuto.
- e) Resolver sobre la comparecencia de la Cooperativa en cualquier carácter y ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, con las más amplias facultades, y con potestad para designar representantes contractuales de la entidad para dichas instancias.
- f) Gestionar y administrar créditos de organismos nacionales e internacionales, con garantía o sin ella, con las limitaciones preceptuadas en las normas vigentes.
- g) Firmar, girar, pagar, endosar, descontar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales o civiles, abrir cuentas bancarias, y, en general, hacer toda clase de operaciones.
- h) Resolver sobre la enajenación y/o gravamen con derechos reales de los bienes inmuebles, previa autorización de la asamblea.
- i) Dirigir y recibir la correspondencia, regir la contabilidad, hacer los pagos, cobrar, recibir toda suma que le sea debida a la cooperativa y atender los servicios generales de la misma.
- j) Convocar a la Asamblea General, según las disposiciones de este Estatuto.
- k) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, los Estados Contables y demás documentos determinados en este Estatuto y proponer la forma de distribución de excedentes o absorción de pérdidas en su caso.
- l) Aprobar el Presupuesto del ejercicio y dar conocimiento del mismo a la Asamblea General.
- m) Designar y remover integrantes de las Comisiones Auxiliares que se creen para el mejor funcionamiento de la Cooperativa.
- n) Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas por prestación de servicios, capital y administrativa, sean ordinarias o extraordinarias o la integración de participaciones sociales ordinarias o extraordinarias.
- ñ) Nombrar el comité de crédito y las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la cooperativa.
- o) Proponer a la Asamblea General las tasas máximas de interés a las partes sociales, ahorros, créditos y otros servicios, teniendo presente siempre las necesidades de la cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas a las tasas máximas autorizadas.

p) Resolver los montos máximos de préstamos a los socios cooperativos de acuerdo al reglamento de crédito, aprobando a su vez todos los préstamos mayores a UR 200 dejando constancia expresa en actas.

q) Otorgar préstamos a los titulares de los órganos de la institución. En estos casos se comunicará la resolución correspondiente a la Comisión Fiscal. Si no hubiere observación por parte de la Comisión Fiscal en un plazo de cinco días hábiles quedará como válido lo dispuesto por el Consejo Directivo. El solicitante deberá excluirse en la votación que se realice en el órgano que integre.

r) Aprobar el Reglamento de Crédito y aprobar el plan anual de préstamos informando oportunamente a la Asamblea General. Dicho plan debe incluir:

1) Orientación de los créditos.

2) Monto máximo de los préstamos individuales, que no excederá del 10% (diez por ciento) de la suma de capital integrado y depósitos.

3) Garantías mínimas.

4) Plazo máximo para la amortización.

5) Interés que se cobrará.

s) Iniciar, contestar, transar y desistir en juicios, interponer los actos necesarios para la defensa de los intereses sociales.

t) Aprobar o rechazar las solicitudes de suscripción, venta o transferencia de participaciones sociales.

u) Fijar las garantías reales o personales que han de prestar los empleados que manejen fondos.

v) Resolver, cuando corresponda, sobre la admisión, suspensión, exclusión o renuncia de los asociados.

w) Resolver todos los asuntos relacionados con la gestión y administración de la Cooperativa y, en general, las cuestiones no asignadas en la ley o este Estatuto a otros órganos sociales.

#### **Artículo 49. (Representación)**

El Consejo Directivo ejercerá la representación de la Cooperativa, debiendo actuar conjuntamente el Presidente y el Secretario. En caso de impedimento, el Presidente o el Secretario podrán ser sustituidos por el Tesorero, respetando siempre la condición de que la representación debe ser ejercida conjuntamente por dos miembros.

#### **Artículo 50. (Recursos contra las resoluciones del Consejo Directivo)**

Contra las resoluciones del Consejo Directivo que rechacen solicitudes de ingreso, dispongan sanciones a los socios o afecten sus derechos, podrán los interesados directos que se consideren perjudicados, interponer los recursos de revocación ante el propio Consejo Directivo y de apelación, en subsidio, ante la Asamblea General.

Ambos recursos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de treinta días

corridos a contar del día hábil inmediato siguiente al de la notificación personal de la resolución, y no tendrán efecto suspensivo.

El Consejo Directivo dispondrá de 30 días corridos para expedirse sobre el recurso de revocación. Si mantuviere la resolución o si no adoptara decisión al respecto en el término fijado, deberá elevar inmediatamente las actuaciones a la Asamblea General inmediata siguiente, la que adoptara decisión final por mayoría simple de presentes. Si la Asamblea General no resolviera el recurso planteado, la decisión impugnada se tendrá por confirmada.

#### **Artículo 51. (Responsabilidad)**

Los miembros del Consejo Directivo son responsables solidarios frente a la Cooperativa y los socios por violación de la ley, el Estatuto y los reglamentos. Sólo podrán eximirse por no haber participado en la sesión en que se adoptó la resolución, o si constare en acta de su voto en contra.

#### **Artículo 52. (Inasistencia)**

La inasistencia de un miembro del consejo directivo a cinco sesiones consecutivas dentro de su mandato y sin aviso, siempre que la notificación de las sesiones se haya realizado por un medio fehaciente, aparejará el cese en sus funciones, debiéndose en este caso, convocar al suplente respectivo.

#### **Artículo 53. (Presidente)**

Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Ejercer conjuntamente con el Secretario la representación de la Cooperativa.
- c) Adoptar en caso de urgencia, conjuntamente con el Secretario, las medidas indispensables para proteger los intereses sociales, dando cuenta al Consejo Directivo dentro de las 72 horas y estando a lo que este resuelva.
- d) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo.

#### **Artículo 54. (Secretario)**

Corresponde al Secretario:

- a) Representar conjuntamente con el Presidente a la Cooperativa.
- b) Integrar con el Presidente la mesa de la Asamblea.
- c) Llevar los libros de actas del Consejo Directivo, de Asamblea General y de Registro de Asistencia de socios a asambleas generales.
- d) Vigilar que los archivos, libros y documentos que interesan a la Cooperativa, y cuya custodia no se confié expresamente al Tesorero estén a buen recaudo y en orden.
- e) Hacer confeccionar y/o confeccionar la correspondencia de los negocios y trámites sociales.

### **Artículo 55. (Tesorero)**

Corresponde al Tesorero:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de los aspectos contables y financieros de la Cooperativa.
- b) Llevar o verificar los libros que juzgue necesarios para el correcto registro de las actividades económicas y financieras de la Cooperativa.
- c) Apoyar a la Comisión Fiscal para que ésta acceda a la información financiera, de libros, estados contables y demás documentación que dicha Comisión requiera.

### **SECCION III. De la Comisión Fiscal.**

#### **Artículo 56. (Integración - Funcionamiento)**

La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes.

Durarán 5 años en sus funciones y no podrán ser reelectos, hasta después de transcurrido un período electoral.

En lo relativo al régimen de funcionamiento (quórum, resoluciones, discordias entre sus miembros) será de aplicación lo previsto para el Consejo Directivo.

En la sesión constitutiva de cada nueva integración de la Comisión Fiscal se procederá a elegir un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

#### **Artículo 57. (Cometidos)**

La Comisión Fiscal es el órgano que tiene por cometido fiscalizar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa, y velar para que el Consejo Directivo cumpla la ley, el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.

Ejercerá sus funciones de modo de no entorpecer las funciones y atribuciones de otros órganos.

#### **Artículo 58. (Competencia)**

La Comisión Fiscal tendrá a su cargo las siguientes funciones, para el cumplimiento de las cuales podrá ser asistida técnicamente:

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros podrán asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Examinar los libros, títulos, contratos, registros contables y cualquier otro documento.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa, dictaminando sobre la memoria anual y los estados contables.
- d) Suministrar a la Asamblea General toda información que ésta le requiera sobre las materias que son de su competencia, para lo cual podrá hacerla convocar cuando lo juzgue necesario e informar a la Autoridad estatal de control.
- e) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que considere procedentes, con una antelación mínima de 5 días a la fecha en que se efectúe la

convocatoria a la misma.

- f) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.
- g) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea General y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan.
- h) Asumir transitoriamente el gobierno de la Cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de 30 (treinta) días a fin de considerar la situación.
- i) Asumir las demás funciones encomendadas en el presente Estatuto y en la ley.

#### **SECCIÓN IV. De la Comisión Electoral.**

##### **Artículo 59. (Integración - Funcionamiento)**

La Comisión Electoral se compondrá de 3 miembros titulares e igual número de suplentes.

Durarán 5 años en sus funciones y no podrán ser reelectos, hasta después de transcurrido un período electoral.

En lo relativo al régimen de funcionamiento (quórum, resoluciones, discordias entre sus miembros) será de aplicación, en lo compatible, lo previsto en el presente Estatuto para el Consejo Directivo.

##### **Artículo 60. (Cometidos)**

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización, fiscalización y el control de los actos electorarios de la Cooperativa.

Sus funciones principales serán:

- a) Organizar, fiscalizar y controlar los actos electorarios.
- b) Organizar los padrones electorales.
- c) Recibir las listas de candidatos.
- d) Formular las observaciones que entiendan pertinentes.
- e) Hacer la proclamación de candidatos electos.
- f) Resolver los recursos presentados durante el procedimiento electoral.
- g) Y toda otra actividad atinente al desarrollo de las elecciones, respetando siempre las competencias de los demás órganos sociales.

#### **SECCION V. Del Comité de Crédito.-**

##### **Artículo 61.- (Designación – Integración)**

El Consejo Directivo designará un Comité de Crédito integrado por tres miembros. De los cuales uno de los miembros deberá ser integrante del Consejo Directivo. Se desempeñarán en funciones

por el período electivo del Consejo Directivo pudiendo ser cualquiera de sus integrantes sustituido anticipadamente a propuesta del mismo Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal, por causa que lo amerite y por mayoría simple del Consejo Directivo.

#### **Artículo 62.- (Requisitos)**

Para ser miembro del Comité de Crédito se deberán reunir las mismas calidades que para ser elector. Para sesionar se requerirá la presencia de dos de sus miembros como mínimo y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

#### **Artículo 63.- (Competencia)**

Será competencia del Comité de Crédito:

- a) Proponer al consejo directivo un manual de créditos y supervisar su cumplimiento.
- b) Ratificar por mayoría de sus integrantes los créditos otorgados superiores a 20 U.R. informando al Consejo Directivo.
- c) El estudio, análisis y sugerencias de adopción de criterios para el otorgamiento de los créditos, régimen de calificación y previsión de los mismos, límite máximo a prestar a cada socio y garantías requeridas por líneas de crédito, y criterios para aprobar préstamos en moneda distinta al peso uruguayo. Todo ello, sin perjuicio de la decisión que al respecto adopte la asamblea social;
- d) Periódicamente rendirá un informe de sus actividades al consejo directivo, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la cooperativa;

### **SECCION VI. De la Comisión Educación, Fomento e Integración Cooperativa.**

#### **Artículo 64. (Integración - Funcionamiento)**

La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se integrará con tres miembros titulares e igual número de suplentes, los que serán designados por el Consejo Directivo y tendrá su misma duración. Asimismo, el Consejo Directivo podrá disponer la remoción y/o sustitución de cualquiera de sus miembros, en cualquier momento.

Deberá ser miembros de esta Comisión al menos un integrante del Consejo Directivo. No podrán ser miembros quienes integren la Comisión Fiscal.

Esta Comisión se reunirá como mínimo tres veces en el año. Se aplicará en cuanto a su funcionamiento, todo lo establecido para el Consejo Directivo, en cuanto sea pertinente y compatible.

#### **Artículo 65. (Competencia)**

La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa será una comisión auxiliar del Consejo Directivo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa y difundir los principios del cooperativismo.

- b) Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que correspondan a la educación, fomento e integración de socios.
- c) Elaborar planes de trabajo, informes y rendiciones de actuaciones para ser presentados al Consejo Directivo, cuando éste se lo requiera.

## **SECCION VII. Normas comunes a los cargos electivos.-**

### **Artículo 66. (Declaración de actividades)**

Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal deberán declarar, por escrito, al inicio de sus funciones, las actividades personales y comerciales que desarrollan y que pueden ser competencia de las actividades de la Cooperativa, dentro del plazo de 60 días corridos, contados a partir de su designación.

La misma obligación tendrán durante su ejercicio en caso de variar la situación en que se encontraban al comienzo de su función, lo que deberá informarse en la Memoria anual más próxima del Consejo Directivo.

### **Artículo 67.- (Remuneraciones - Compensaciones)**

Los cargos en la cooperativa serán remunerados de acuerdo a lo establecido por la Asamblea General y el presente Estatuto, sin perjuicio de compensarse los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones con la debida autorización del Consejo Directivo quien dejará constancia en actas de su actuación.

### **Artículo 68.- (Suplencias)**

Los suplentes reemplazarán a los titulares en forma definitiva hasta el término de sus funciones, o de manera transitoria.

Definitivamente, en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

En forma transitoria, por cualquier otro motivo de ausencia del titular y hasta que reasuma el ejercicio de sus funciones.

En caso de suplencia definitiva o transitoria será el suplente quien perciba la compensación correspondiente.

### **Artículo 69. (Remoción – Mayoría Especial)**

La Asamblea General con un quórum especial mínimo del 10% del total de socios habilitados para integrar la asamblea y una mayoría de 3/4 de votos presentes, podrá remover a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, ante la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) por dejar de concurrir al menos a 5 sesiones consecutivas del órgano que integran sin preaviso y con arreglo a las disposiciones del presente estatuto;
- b) por la comisión de cualquier conducta violatoria de la ley, el presente Estatuto o las reglamentaciones;
- c) por el desarrollo de actividades en competencia con la Cooperativa.

De ocurrir la remoción corresponderá aplicar también lo previsto por la ley y la reglamentación para tales circunstancias.

#### **Artículo 70. (Incompatibilidades)**

La condición de miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral es incompatible con la integración de cualquier otro órgano electivo distinto al que forman parte. Existe también incompatibilidad en caso de postularse el integrante de la Comisión Electoral en el acto eleccionario que habría de fiscalizar.

Los trabajadores de la cooperativa en ningún caso tendrán derecho a ser propuestos para cargos en los órganos electivos de la cooperativa.

### **CAPÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES.**

#### **Artículo 71. (Participantes)**

- a) Son electores todos los socios activos de la Cooperativa mayores de 18 años que cuenten con por lo menos 20 participaciones sociales y al menos con un año de antigüedad; salvo los que tengan suspendidos sus derechos sociales
- b) Podrán ser elegibles quienes hayan integrado 40 participaciones sociales y cuenten con una antigüedad mínima de 5 años como asociados.
- c) Tanto para ser elector como elegible se debe estar al día con todas sus obligaciones para con la cooperativa.
- d) Para poder ejercer el derecho de voto el socio deberá probar su identidad con cualquier documento que justifique la misma.
- e) Las personas jurídicas no podrán ser elegibles, y tendrán derecho a votar a través de sus representantes legales, lo que justificarán con la presentación de un certificado notarial o a través de un mandatario o apoderado, lo que justificarán con la presentación de poder vigente y válido. Debiendo exhibir sus representantes documento de identidad en todos los casos.

#### **Artículo 72. (Acto Electoral)**

Las elecciones se realizarán en fecha aprobada por la Asamblea General Ordinaria dirigida por la Comisión Electoral y regulada por la Corte Electoral y sobre las siguientes bases:

- a) Voto personal y secreto. No se admitirá en los actos eleccionarios el voto por poder.
- b) Los cargos serán ocupados por los socios que obtengan el mayor número de votos mediante el sistema de representación proporcional. Será designado suplente el socio que siga en número de votos al socio electo como titular con menor cantidad de votos a su favor.
- c) En caso de empate entre dos o más postulantes, se adjudicará a la lista con más cantidad de votos. Si el empate subsistiera se realizará un sorteo.

### **Artículo 73. (Postergación o adelanto del acto eleccionario)**

La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral de la cooperativa, se realizarán, en el mismo acto y en la fecha que se determinará en la asamblea social que corresponda. En caso de situaciones de oportunidad, imprevistas o graves a propuesta del Consejo Directivo la Asamblea General podrá adoptar como medidas extraordinarias postergar o adelantar las fechas de las elecciones generales en un plazo que no podrá exceder de un año.

### **Artículo 74.- (Convocatoria – Publicaciones)**

La convocatoria a elecciones deberá hacerse con treinta días de anticipación como mínimo, mediante una publicación en el diario oficial y otro diario de la capital, sin perjuicio de colocarse avisos en lugares visibles dentro de la institución y en la página web.

### **Artículo 75.- (Adjudicación de cargos)**

Finalizado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de votos y cargos, publicándose el resultado en lugar visible de la sede social durante tres días. Si en ese plazo no hubieran reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

### **Artículo 76.- (Recursos Electorales - Impugnación)**

Dentro del plazo de 3 días hábiles previsto en el artículo anterior, los actos eleccionarios podrán ser impugnados por el 10% de los socios habilitados a votar, con el recurso de revocación ante la Comisión Electoral y el recurso de apelación, en subsidio, ante la Asamblea General, los que deberán interponerse en forma conjunta.

La Comisión Electoral dispondrá de un plazo de 3 días para resolver sobre el recurso planteado, a contar del día siguiente al de su interposición.

Ante la denegatoria total o parcial de lo petitionado por los recurrentes, sea ésta expresa o ficta por no haberse dictado resolución en el plazo señalado para hacerlo, deberá franquearse automáticamente el recurso subsidiario de apelación si se hubiere interpuesto. En tal caso, habiendo tomado noticia de lo sucedido, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en un plazo máximo de 30 días de haberse configurado la denegatoria de la Comisión Electoral, para que resuelva en definitiva la impugnación presentada, por mayoría de votos presentes.

## **CAPÍTULO VIII. DE LAS SECCIONES.**

### **Artículo 77. (Secciones)**

Por resolución de la Asamblea General podrán crearse secciones que desarrollen actividades económico-sociales específicas, complementarias del objeto social principal, las que se regirán de acuerdo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias internas que fije la propia Asamblea General. No pudiendo transferir a las secciones beneficios fiscales ni legales que provengan del tipo de actividad u objeto principal de la Cooperativa.

## **CAPITULO IX. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.**

### **Artículo 78. (Procedimiento)**

Este Estatuto podrá ser reformado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, adoptada por una mayoría de por lo menos 2/3 de los votos presentes, salvo en los casos en que la ley requiriese una mayoría especial y cumplido el quórum especial cuando así corresponda según la ley o el presente estatuto.

## **CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### **Artículo 79. (Disolución)**

La Cooperativa se disolverá si queda incurso en alguna de las causales previstas por la ley para ello.

### **Artículo 80. (Efecto de la Disolución)**

Disuelta la Cooperativa se producirán los efectos previstos por la ley para tales casos.

### **Artículo 81. (Órgano Liquidador y Procedimiento)**

La liquidación estará a cargo del Consejo Directivo; la Comisión Fiscal controlará el proceso.

El órgano liquidador ejercerá la representación de la Cooperativa durante el proceso de la liquidación.

El órgano liquidador deberá realizar el activo y cancelar el pasivo actuando con la denominación social y el aditamento "en liquidación".

En todo lo que no esté expresamente establecido por el presente Estatuto, el procedimiento de liquidación se regulará por la ley 18.407, su decreto reglamentario y demás normativa que corresponda.

### **Artículo 82. (Destino resultante de la Liquidación)**

El haber social resultante de la liquidación se aplicará, por su orden, a:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Pagar las obligaciones con terceros.
- c) Devolver el monto de las partes sociales integradas y de las participaciones y demás instrumentos de capitalización. Cuando el remanente disponible no alcance a cubrir los aportes efectuados por los socios, aquel será distribuido en forma proporcional a los citados aportes.
- d) En caso de existir un remanente, el mismo se entregará al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOB).

### **Artículo 83. (Autorización)**

Se apodera a los señores **WALTER BLANCO, C.I. 1313804-8** Y **LIDIA DUBOUE, C.I. 11251278**, para que actuando de a dos conjuntamente, en nombre y representación de los socios de la Asamblea General o la Cooperativa, según corresponda,

levanten las observaciones y otorguen, si correspondiese, las declaratorias que fueren necesarias a los efectos de subsanar cualquier expresión de voluntad de la Asamblea General que no se adecue al marco legal vigente, quedando en consecuencia plena y expresamente facultados para actuar con total poder de disposición, equivalente al de la Asamblea General, y así realicen todos los cambios que fueren necesarios a efectos de levantar las observaciones que por causa de tal inadecuación a la normativa formulare el Registro de Personas Jurídicas en la forma documental exigida.

Previa lectura, firman el presente los Presidente y Secretario de la Cooperativa y los socios, quienes solicitan al Escribano/a **ANA DEYÁ** la certificación de sus firmas, la protocolización preceptiva del presente y hecho esto, se proceda a la inscripción en el Registro correspondiente.